

GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
 PUBLICAS

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud  
 que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre  
 Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 15 NOV 2017  
 RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N°  
 VISTOS:

4427

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  RECIBIDO
-------------------------------------------------------------

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

**TRAMITADA**

15 NOV 2017

OFICINA DE PARTES  
 DIREC. GRAL DE OBRAS PUBLICAS

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don Juan Carlos Bulnes, a través del Formulario N° 90959 de fecha 02 de octubre de 2017.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, N°20.285
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.285, de 2008.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Resolución del Consejo para la Transparencia de los Amparos C1345-14, C977-15, C3066-15 y C4243-16.
- Sentencia Tribunal Constitucional Rol N° 2997-16-INA.

N° Proceso 11450581

*Oréto Gusti Quezaa*  
 Oréto Gusti Quezaa  
 Jefa Atención  
 Ciudadana y Transparencia  
 DGOP

*Francisco Javier Larenas Sanhueza*  
 Francisco Javier Larenas Sanhueza  
 Abogado DGOP

## CONSIDERANDO

- Que con fecha 02 de octubre de 2017, se recibió la solicitud de información pública N° 90959, cuyo tenor literal es el siguiente:

*Estimados, solicito todos los antecedentes existentes en su repartición o cualquiera de sus organismos dependientes en relación con el proyecto denominado "Conexión Vial ruta 78 hasta ruta 68", que figura entre los "proyectos en agenda" bajo el sistema de concesiones de obras públicas en la página web [www.concesiones.cl](http://www.concesiones.cl), en adelante el "Proyecto". Según la referida página web, el llamado a licitación de este proyecto sería durante segundo semestre 2017 y corresponde a una "Iniciativa Privada". Sin limitar la generalidad de lo anterior, la solicitud incluye, pero no se limita, a todos los estudios, informes y opiniones en relación con el impacto del Proyecto en el Sistema de Transportes Urbano, así como los oficios y comunicaciones intercambiadas entre el MOP y el Ministerio de Transporte, la SECTRA, o sus organismos dependientes en relación con este Proyecto y su conectividad asociada, incluyendo: a/ Planes Maestros de Transporte que lo hubieren considerado o que hubieren establecido la necesidad de obras de conexión al mismo; b/estudios, informes u oficios que se hubieren enviado a otros organismos públicos en relación con esta obra y el tráfico que circularía por ella; y c / estudios técnicos (de tráfico u otros) relacionados con el Proyecto".*

- Que, respecto de la información solicitada, cabe indicar primeramente que las Concesiones de Obra Pública, se encuentran reguladas en el Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas (MOP) N° 900, que fijó el texto refundido, coordinado, y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 956 de 1997 del MOP, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en adelante el Reglamento.
- Las Bases de Licitación (BALI) están definida en el artículo tercero, número 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones como: *"Conjunto de normas y especificaciones administrativas, técnicas y económicas, elaboradas por el Ministerio de Obras Públicas con que se hace el llamado a licitación y que forman parte del contrato de concesión"*. Dichas bases constituyen un instrumento fundamental en toda concesión. Al respecto podemos mencionar, a modo ejemplar, que el artículo 7 de la Ley de Concesiones, establece los factores para evaluar una oferta, pero remitiéndose a los criterios y parámetros que establezca el MOP en las BALI, en las cuales se regula de forma específica las condiciones y criterios del proyecto.
- El Llamado a licitación, se regula en el Capítulo 3 *"De las licitaciones"*, *"Otorgamiento de la Concesión y Formalización del Contrato"* de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Asimismo, el Reglamento establece normas para la *"Licitación y Adjudicación"* en el Título III. El artículo 14 número 1 del Reglamento define el llamado a licitación como *"el acto por el cual el Director General de Obras Públicas, por sí o mediante delegación en el Director del Servicio o en los Secretarios Regionales Ministeriales de las regiones donde se realice el proyecto, invita a los interesados para que, sujetándose a las bases de licitación, formulen ofertas"*.
- El proyecto denominado *"Concesión Conexión Vial Ruta 78 hasta Ruta 68"*, considera la habilitación de un corredor vial expreso de aproximadamente 9 kilómetros de longitud, con dos pistas de 3,5 m por calzada, situadas sobre una plataforma que considera la futura ampliación a una tercera pista por sentido. Toda la ruta se encuentra segregada por una mediana de 10,02 metros reducibles a 3,02 metros y se define una barrera de contención de

hormigón tipo Falta, al incorporar la tercera pista por sentido, otorgando las medidas de seguridad correspondientes. El trazado de esta vía expresa está diseñado principalmente para una velocidad de 100 a 120 km/h. El proyecto se complementa con la incorporación de calles de servicio al costado oriente del trazado, permitiendo mantener la conectividad entre los predios del sector. Para materializar este corredor vial expreso, se proyectan las siguientes obras: a) Construcción de dobles calzadas (2 pistas cada una, ampliable a 3 pistas); b) Enlaces desnivelados en las conexiones con la Ruta 68, Callejón Los Perros y la Ruta 78 y ; Estructura para pasos superiores.

- Que, respecto del proceso de licitación del proyecto denominado *“Concesión Conexión Vial Ruta 78 hasta Ruta 68”*, en relación al cual se consulta, debemos señalar que aquel se encuentra en pleno desarrollo, conforme al procedimiento administrativo reglado establecido en el Título III del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Así, el día 12 de septiembre de 2017 se realizó el llamado a licitación, programando para el primer semestre de 2018 la recepción de las ofertas técnicas y económicas, procediendo a la apertura de las primeras, planificando la apertura de dichas ofertas también para el primer semestre de 2018, instancia en que se levantará un acta de calificación que será entregada al DGOP, quien dentro del plazo de validez de la oferta, comunicará por escrito al licitante que obtuvo el puntaje mayor, por medio de carta certificada, la intención de adjudicarle la concesión y posterior dictación del Decreto Supremo de Adjudicación. De esta manera, el proceso licitatorio está inconcluso, no habiéndose recibido y tampoco abierto aún las ofertas técnicas y económicas, ni adjudicado la concesión, y por tanto, no se ha perfeccionado el proceso licitatorio.
- Además de la regulación mencionada, se debe considerar que los procesos de licitación deben cumplir con una serie de principios y obligaciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, tanto de rango constitucional como legal, los que se detallan en los próximos párrafos.
- El artículo 19 número 22 de la Constitución Política de la República consagra el derecho a: *“La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos (...)”*.
- Por su parte, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 8 bis señala: *“Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo”*.
- La Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, consagra en su artículo 11 el principio de imparcialidad: *“Principio de imparcialidad. La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte. Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así*

*como aquellos que resuelvan recursos administrativos”.*

- Que, para la Administración, es imperativo resguardar dichos principios, los cuales se manifiestan, en los procesos licitatorios, en el deber de actuar de manera imparcial y garantizando la libre concurrencia de los oferentes en igualdad de condiciones. Lo anterior es conocido como el Principio de Igualdad de los Oferentes, el que se encuentra íntimamente relacionado con la información requerida por el ciudadano puesto que contiene información esencial que configura el modelo de negocio de la concesión a licitar, como también aspectos fundamentales del contenido de las Bases de Licitación. De esta manera, la entrega de la información requerida implicaría que quien la recibe cuenta con una ventaja determinante en el proceso licitatorio.
- La entrega de los antecedentes perjudicaría la transparencia y competitividad del proceso de licitación, toda vez que como parte de ella se encuentran los estudios de demanda, precios y cubicaciones de todas las especialidades e información relevante que de ser conocida por algún Licitante y/o Grupo Licitantes, le permitiría tener una ventaja sobre el resto de los interesados participantes en la licitación y por tanto el proceso de licitación perdería los atributos de transparencia y competitividad que el Estado de Chile requiere para estos procesos de concesión de la infraestructura. Debemos agregar, que dichos estudios e informes aportados por el Proponente de la Idea de Iniciativa Privada, conforman la Proposición regulada en el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en consecuencia, también son partes de las bases de licitación (BALI) antecedente fundamental de la licitación.
- De acuerdo a lo anterior, los informes del Proponente, como también los elaborados por el MOP, no se ponen a disposición de los futuros licitantes y tampoco de otros organismos, puesto que deberán ser los propios licitantes, los que realicen sus estimaciones de demanda, considerando distintos escenarios de crecimiento y especialidades, lo cual influye directamente en los flujos de viajes, y en consecuencia en los ingresos durante el periodo de la concesión. Al realizar los oferentes sus propios cálculos y simulaciones, lo que se obtiene son ofertas más eficientes lo que redundaría en mejores resultados para el Estado y los futuros usuarios. De esta manera, y tal como fue mencionado anteriormente, se trata de información sensible, cuyo conocimiento por parte de los futuros licitantes atentaría directamente contra la igualdad de los oferentes y la competencia.
- Lo sostenido, ha sido recogido por el Consejo para la Transparencia (CPLT) al pronunciarse respecto de amparos relativos a la entrega de Bases de Licitación, Estudio de Evaluación Social y Proyectos de Ingeniería, durante el proceso de desarrollo de los proyectos (elaboración de BALI y examen de legalidad) o del proceso licitatorio propiamente tal, los que mencionaremos a continuación:
  - a) Amparo C1345-14: que rechazó el amparo de doña Patricia Cárcamo Ayún, acogiendo la defensa de la Dirección General de Obras Públicas, señala en su considerando 8) *“Que, por lo anterior, y advirtiendo este Consejo que la divulgación de las bases de licitación del Proyecto Embalse La Punilla antes de haberse iniciado formalmente el proceso de licitación en comento, provocaría una asimetría en el acceso a la información de los interesados, lo que podría distorsionar el desarrollo de dicho proceso licitatorio y, en razón de esto, afectar el debido cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Obras Públicas del MOP, se rechazará el amparo de la especie, por concurrir la causal de reserva del artículo 21 N° 1, de la Ley de Transparencia”.*

- b) Amparo C977-15: que rechazó el amparo de don ██████████ acogiendo la defensa de la Dirección General de Obras Públicas, señala en sus considerandos 4) y 5) lo siguiente:

*“4) Que, respecto del informe de evaluación social requerido, cabe tener presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 8° de la Ley de Concesiones “La realización de estudios de preinversión y los proyectos de inversión a ejecutarse mediante el sistema de concesión deberán contar, como documento interno de la Administración, con un informe emitido por el Ministerio de Desarrollo Social. En el caso de los proyectos de inversión, el informe deberá estar fundamentado en una evaluación técnica y económica que analice su rentabilidad social (...).” El informe requerido contiene información que permite definir aspectos que determinan los ingresos de la concesión. A su vez, dicha información se materializará en lo regulado en las BALI, que está compuesta por bases administrativas, técnicas y económicas. Al respecto, el decreto N° 956, Reglamento del MOP N° 164 de 1991 modificado por las leyes N° 19.252 de 1993 y N° 19.460 de 1996 señala en su artículo 14, número 1: “El llamado a licitación es el acto por el cual el Director General de Obras Públicas, por sí o mediante delegación en el Director del Servicio o en los Secretarios Regionales Ministeriales de las regiones donde se realice el proyecto, invita a los interesados para que, sujetándose a las bases de licitación, formulen ofertas”. En el mismo sentido, la información relativa a los trazados es parte de los antecedentes referenciales de las BALI, teniendo carácter indicativo, por lo que su entrega antes del momento que corresponda implica un alto riesgo para el desarrollo y culminación del proceso licitatorio.”*

- c) *Que, respecto del segundo requisito, la Dirección General de Obras Públicas alega que la entrega de lo requerido afectaría el principio de igualdad de los oferentes y la competitividad en el proceso licitatorio de obra pública de la especie, por cuanto se estaría haciendo pública información relevante, en forma previa a la apertura de dicho proceso. Ello, indica la reclamada, perjudicaría el interés público por cuanto la información requerida permitiría saber si postular o no al proceso de licitación, sin necesidad de comprar las bases de licitación, e incluso adaptar la oferta para hacerla más atractiva para la Administración, no permitiendo al Estado obtener las mejores ofertas y condiciones de parte de los licitantes. En ese sentido el artículo 9º del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, de SEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, señala que los procedimientos concursales se regirán por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. En consecuencia, el hecho de que la información requerida se encuentre disponible en forma pública, previo a la apertura del proceso de licitación, afectaría los principios antes mencionados y la eficacia de la propuesta pública, lo que redundaría en que la parte reclamada no estaría cumpliendo debidamente con sus funciones, toda vez que se afectaría el margen necesario para una adecuada decisión en condiciones de igualdad entre todos los interesados.”*

- d) Amparo C3066-15: que rechazó el amparo de don ██████████ acogiendo la defensa de la Dirección General de Obras Públicas, señalando en su considerando 4) *“Que, este Consejo estima plausible las alegaciones del órgano en orden a que el detalle de las memorias de cálculo y cubicaciones del proyecto, que no fueron proporcionados a quienes compraron las bases de licitación, ni a cualquier otro individuo podría afectar el*

*debido cumplimiento de las funciones del órgano, conforme se establece en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia, ya que generaría una ventaja para el licitante o tercero que cuente con dicha información, además de afectar así el cumplimiento de los objetivos de todo proceso licitatorio, que dicen relación con la competencia, mayor número de oferentes, igualdad de condiciones, entre otros. En este sentido, a la fecha de la solicitud de información, la presentación de las propuestas se encontraba pendiente, por lo que, efectivamente podría haberse hecho uso de dicha información generándose los efectos no deseados indicados anteriormente. En consecuencia se rechazará el amparo en esta parte, acogiéndose la causal de reserva invocada.”*

- e) Amparo 4243 – 16: el CPLT resolvió en una solicitud anterior del ciudadano sobre la misma materia, rechazar su amparo por cumplirse los requisitos copulativos de la causal de artículo 21, número 1, letra b) de la Ley 20.285, es decir, en primer lugar que se trate de información que sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, y en segundo lugar, que la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano. Al respecto, es ilustrador lo señalado en el considerando 6) de la resolución del amparo:

*“Que, en cuanto al segundo requisito, la reclamada alega que la entrega de la información solicitada afecta el principio fundamental de igualdad de los oferentes en el marco del desarrollo del proceso de una licitación pública que se encuentra en curso. A juicio de este Consejo, atendido la naturaleza de la información solicitada, y la etapa deliberativa en que se encuentra el órgano reclamado – pendiente la recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas -, la entrega del estudio requerido reviste potencial suficiente para afectar el normal desarrollo del proceso en que incide, toda vez que con ello se estaría haciendo pública información relevante sobre el proyecto de concesión de obra pública, adicional a la contenida en las Bases de Licitación del mismo, las que de ser conocida por algún interesados u oferentes con anterioridad a sus competidores, generaría una asimetría de información que eventualmente lo situaría en una posición de ventaja significativa por sobre el resto. Lo anterior, sin duda alguna afectaría el plano de igualdad de condiciones que promueva la competencia en que debe desarrollarse un proceso licitatorio público, poniéndose en riesgo su éxito y con ello, el objetivo de que el Estado reciba las ofertas más convenientes de parte de los licitantes”.*

- En otras palabras, la entrega de la información requerida entorpecería el proceso de licitación y podría implicar que el servicio desatienda el cumplimiento de sus funciones, que en este caso corresponde a la recepción y evaluación de las ofertas y deliberación en cuanto a qué licitante se le adjudicará la concesión, concluyendo indebidamente el procedimiento administrativo licitatorio. Lo anterior, porque la entrega de la información generaría una distorsión en el mercado por asimetrías de información, afectando la competencia del proceso licitatorio, que redundaría en el éxito de la licitación. De este modo, el MOP no podría cumplir con su rol que de realizar una licitación en que se reciban ofertas eficientes que permitan desarrollar un proyecto de infraestructura resguardando el interés público y fiscal.
- Estas implicancias han sido reconocidas por el Tribunal Constitucional en la Sentencia Rol N° 2997 – 16 –INA:

*“Que, en general, la afectación del debido cumplimiento de las funciones, ha dicho esta Magistratura, implica impactar negativamente en las labores del servicio, interfiriendo la publicidad en la toma de decisiones. Ello puede traducirse en revelar o difundir prematuramente algo, en entorpecer la deliberación interna, en dificultar el intercambio de información para facilitar las decisiones (STC roles N°s 1846/2011, 2153/2013, 2246/2013) (STC Rol N°2919/2017)”.*

Este punto, es particularmente relevante si consideramos que proceso de licitación, se inició hace muy poco, lo que demuestra la realización el llamado durante 2011. Asimismo, que es la propias Administración la que debe adjudicar conforme al factor de licitación estipulado en las bases económicas de licitación

- Debemos hacer presente adicionalmente, que este Servicio considera que en atención al contenido de los estudios, informes y comunicaciones requeridos, que ya fue descrito anteriormente, aquel contiene información esencial y crítica no solamente para el desarrollo y licitación del proyecto, sino también para la ejecución del contrato. Las razones radican en que los contratos de concesión de obra pública son de tracto sucesivo y de larga duración, para este caso en particular se estima que el plazo de la concesión será de 40 años.
- El artículo 21 de la Ley 20.285 establece las únicas causales de secreto o reserva, en virtud de las cuales se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información. Para el caso en particular debemos considerar lo establecido en el artículo 21, número 1, cuyo tenor es el siguiente:

*“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:”*

La causal señalada la debemos relacionar con la jurisprudencia emanada del Consejo para la Transparencia, en especial lo señalado en el considerando 7) de la resolución del Amparo C 1345-14:

*“7) Que, este Consejo, a través de su Jurisprudencia, ha reconocido implícitamente que las hipótesis de afectación al debido cumplimiento de las funciones de un órgano, establecidas en las letras a), b) y c), del artículo 21, N° 1, de la Ley de Transparencia, no son taxativas, por cuanto del mismo tenor del citado numeral 1 se advierte gracias a la expresión particularmente, que ellas han sido dispuestas para ejemplificar situaciones comunes de afectación al debido cumplimiento de funciones, lo que no obsta que se pudieran presentar otras hipótesis que produjeran el mismo efecto.”*

- De esta forma, de acuerdo a todo lo señalado precedentemente, queda en evidencia que la información requerida es de carácter crítico y que su entrega, implicaría generar una distorsión en el mercado por asimetrías de información, vulnerando el principio de igualdad de los oferentes, que afectaría la competencia y en consecuencia, la eficacia del proceso licitatorio, impidiendo a la Dirección General de Obras Públicas cumplir debidamente con las funciones que le encomienda la ley al respecto, puesto que actualmente la licitación aún se encuentra en desarrollo encontrándose pendiente la recepción y apertura de las ofertas

técnicas y económicas. Asimismo, en atención al estado de desarrollo de la licitación, dicha entrega de información, afectaría el proceso deliberativo de este servicio respecto de la licitación del proyecto denominado "Concesión Conexión Vial Ruta 78 hasta Ruta 68". De esta manera, es plenamente aplicable la causal contemplada en el artículo 21, número 1 de la Ley 20.285.

- Adicionalmente, debemos tener en consideración la siguiente causal de reserva "Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:"

*"1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:"*

*"b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."*

- La causal de reserva o secreto mencionada en el punto anterior es plenamente aplicable, porque tal como se ha mencionado, el proceso de licitación a la luz de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, es un procedimiento reglado que aún no se encuentra culminado y que debe cumplir con el principio de igualdad de los oferentes. Debemos recordar, que el contrato de concesión de obra pública se perfeccionará con la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, conforme al artículo 8 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. De esta manera, el Estudio de Evaluación Social ha determinado el contenido de las BALI y es a la vez un antecedente fundamental al momento de realizar la evaluación técnica y económica de las ofertas.
- Por consiguiente, en la especie se cumple plenamente con los requisitos establecidos por el mencionado artículo 21 consistentes en primer lugar en que se trate de información que sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, y en segundo lugar, que la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano. En el caso en comento, se trata de informes son parte integrante de las BALI, por tanto, serán determinantes al momento de evaluar las ofertas técnicas y económicas, por tanto, para la adopción de una resolución, medida o política por parte de la Administración, que se materializa en el acta de adjudicación, carta de intención y correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación. Asimismo, por las razones esgrimidas la entrega de la información afectaría el proceso deliberativo del Ministerio y vulneraría el principio de igualdad de los oferentes, que incluye no sólo la recepción de las ofertas, sino también su apertura. De esta manera, resulta plenamente aplicable a la situación analizada la causal de reserva consagra en el artículo 21, número 1, letra b) de la Ley 20.285.
- Se hace presente al Señor Juan Carlos Bulnes, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.



## RESUELVO

- 1. DENIÉGASE:** la entrega de la información requerida mediante la solicitud N° 90959 de 02 de octubre de 2017, cuyo tenor es el siguiente: *"Conexión Vial ruta 78 hasta ruta 68", que figura entre los "proyectos en agenda" bajo el sistema de concesiones de obras públicas en la página web www.concesiones.cl, en adelante el "Proyecto". Según la referida página web, el llamado a licitación de este proyecto sería durante segundo semestre 2017 y corresponde a una "Iniciativa Privada". Sin limitar la generalidad de lo anterior, la solicitud incluye, pero no se limita, a todos los estudios, informes y opiniones en relación con el impacto del Proyecto en el Sistema de Transportes Urbano, así como los oficios y comunicaciones intercambiadas entre el MOP y el Ministerio de Transporte, la SECTRA, o sus organismos dependientes en relación con este Proyecto y su conectividad asociada, incluyendo: a/ Planes Maestros de Transporte que lo hubieren considerado o que hubieren establecido la necesidad de obras de conexión al mismo; b/estudios, informes u oficios que se hubieren enviado a otros organismos públicos en relación con esta obra y el tráfico que circularía por ella; y c / estudios técnicos (de tráfico u otros) relacionados con el Proyecto. , en virtud de las causales de reserva señaladas en el artículo 21° número 1 y 21 número 1, letra b) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.*
- 2. NOTIFIQUESE** la presente resolución a don J. [REDACTED] mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
- 3. INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  RECIBIDO
-------------------------------------------------------------

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>RECEPCION</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

JAVIER SOTO MUÑOZ  
 Jefe División Jurídica (S)  
 Casillero 103 Concepción de Fines 2001-25

*[Handwritten Signature]*  
 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

*[Handwritten Signature]*



[Buscar Solicitudes](#)
[Ayuda](#)
[Cerrar Sesión](#)
[Info. de Interés](#)

[Ingreso de Solicitudes +](#)
[Tratamiento +](#)
[Reporteria +](#)

Está aquí: [Ingreso y Revisión de Solicitudes](#) - [Bandeja de Trabajo](#) - [Ficha de Solicitud](#)

**Perfil Funcionario MOP**

Ximena Nazar Rodriguez - Coordinación de Concesiones de Obras Públicas - Nivel Central

**FICHA DE SOLICITUD N°90959**



▼ Datos del Ciudadano

**Nombres:** [Redacted]  
**Apellido Paterno:** [Redacted]  
**Apellido Materno:** [Redacted]  
**Canal de respuesta:** [Redacted]  
**Correo electrónico:** [Redacted]

▼ Otros Datos del Ciudadano

**RUT:** [Redacted]  
**Sexo:** Masculino  
**Edad:** [Redacted]  
**Ocupación:** [Redacted]  
**Correo electrónico:** [Redacted]  
**Teléfono Fijo:** [Redacted]  
**Teléfono Móvil:** [Redacted]

**Dirección:** [Redacted]  
**Región:** [Redacted]  
**Comuna:** [Redacted]  
**País:** [Redacted]  
**En Representación de:** [Redacted]  
**Institución:** [Redacted]

▼ Datos de la Solicitud

**Número solicitud:** 90959  
**Número sai:** AM001W0090959  
**Tipo de solicitud:** Solicitud de información Ley de Transparencia  
**N° días transcurridos:** 28  
**Temática:** Nuevas Inversiones - Cartera de Proyectos  
**Servicio:** Coordinación de Concesiones de Obras Públicas  
**Región Solicitud:** Nivel Central  
**N°Proceso SSD ingreso:** [Redacted]  
**N°Proceso SSD salida:** [Redacted]  
**Plazo respuesta:** 30  
**Estado solicitud:** Solicitud Prorrogada  
**Fecha recepción solicitud:** 02/10/2017  
**Fecha ingreso sistema:** 02/10/2017  
**Canal de ingreso:** Web  
**Canal de respuesta:** Correo electrónico  
**Producto estratégico asociado:** Servicio de Información  
**Subproducto estratégico asociado:** [Redacted]

Detalle Solicitud

SE ADJUNTA ORD 5529 SOLICITUD DE ACCESO POR RAZON QUE INDICA.

Observaciones

[Redacted]

Código BIP: 0

Documentos del Ciudadano:

1

Documentos Internos y de Amparos:

2

Documentos de Respuesta:

0

▼ Bitácora

Martes 14 de noviembre de 2017

Bitácora Solicitud		Bitácora Mensajes					
Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
02/11/2017	10:52:48	[Redacted]	[Redacted]	Prórroga	Solicitud Prorrogada		
02/11/2017	10:51:42	[Redacted]	[Redacted]	Solicitud de prórroga	Solicitud de Prórroga		
02/11/2017	10:08:25	[Redacted]	[Redacted]	Solicitud de prórroga	Solicitud de Prórroga		
02/11/2017	09:16:32	[Redacted]	[Redacted]	Solicitar mayor análisis por respuesta insuficiente	Análisis - Respuesta interna rechazada		

Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
31/10/2017	15:27:15			Respuesta interna enviada	Respuesta en proceso de aprobación		
03/10/2017	09:51:49			Solicitud asignada a experto	Análisis - Evaluando Experto		
03/10/2017	09:51:05			Solicitud asignada a Responsable Transparencia	Solicitud asignada a responsable de transparencia		
03/10/2017	09:50:42			Modificación de solicitud	Solicitud en proceso de análisis		
02/10/2017	17:15:43			Solicitud asignada a Encargado de Gestión de Solicitudes Transparencia	Solicitud asignada a encargado de gestión de solicitudes		
02/10/2017	17:15:40			Solicitud Ingresada a Servicio: Coordinación de Concesiones de Obras Públicas	Ingresado		

10 Registros encontrados, mostrando todos los Registros

▼ Notas

No hay resultados para mostrar.

[Nueva Nota](#)

▼ Respuesta

[Volver](#) | [Tratamiento](#) | [Modificar](#)

Mop.cl | [Transparencia](#) | [Correo Institucional](#) | [Política de Privacidad](#) | [Home](#)  
 Sistema de Información y Atención Ciudadana  
 Lunes a Jueves de 09:00 a 17:00 hrs, Viernes de 09:00 a 16:00 hrs.  
 Morandé 59, piso 1 ([Ver mapa](#)) Santiago de Chile, Teléfono: 02 2 4494000  
 Email: [contingenciasiac@mop.gov.cl](mailto:contingenciasiac@mop.gov.cl)